



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	MARIA RUBIELA BEDOYA
Demandada	JAIRO ANTONIO MOLANO PEREZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 00472 00
Interlocutorio	N°821
Asunto	Se remite el proceso al Juzgado que emitió sentencia de divorcio y disolución de la sociedad conyugal.

Por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado por la señora **MARIA RUBIELA BEDOYA** en contra del señor **JAIRO ANTONIO MOLANO PEREZ**.

Como se desprende de la demanda, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO – VALLE profirió el día 10 de junio de 2008 la sentencia de divorcio de matrimonio católico entre los señores MARIA RUBIELA BEDOYA en contra del señor JAIRO ANTONIO MOLANO PEREZ, donde igualmente declaró la disolución de la sociedad conyugal formada entre los mismos.

Según disposición del artículo 523 del C. G.P, "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor*

estimado de los mismos.”

Atendiendo a la citada norma, deviene que es el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO – VALLE, quien debe adelantar el proceso liquidatorio, por ser el competente para asumir su conocimiento, toda vez que fue esa dependencia judicial quién dictó la sentencia de divorcio

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora MARIA RUBIELA BEDOYA en contra del señor JAIRO ANTONIO MOLANO PEREZ.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE, por ser el competente para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16008f11847bc9db451248f82c9a049fd2f540946d86006dc6adec92355ff3c2**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>